Ley No. 3, que designa con el nombre de Hêctor Inchâustegui Cabral una calle de la ciudad de Santo Domingo.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Rèpública

NUMERO: 3

CONSIDERANDO: Que Héctor Incháustegui Cabral, gran poeta y humanista dominicano hizo grandes aportes a la cultura nacional;

CONSIDERANDO: Que además de su abundante y profunda producción literaria el poeta Incháustegui Cabral fue propulsor incansable de las artes de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que los círculos culturales de nuestro país han iniciado ya diferentes actos de reconocimiento de los sobresalientes méritos de Don Héctor Incháustegui Cabral;

VISTA: La Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966 que modifica la No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se designa con el nombre de "HECTOR INCHAUSTEGUI CABRAL" la actual calle marcada con el número 20 del Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo.

ARTICULO 2.— El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO